

Viernes, 19 de abril de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza cementerio municipal.**

Acuerdo del Pleno de fecha 29/12/2023, de la Entidad de Villanueva de la Sierra por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de Cementerio municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de Cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA MUNICIPAL FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA SIERRA.

#### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio.

#### ARTÍCULO 2. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los/as titulares de la autorización concedida.



Viernes, 19 de abril de 2024

2. Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 3. DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

### ARTÍCULO 4. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio que se detallan a continuación:

- La asignación de los derechos funerarios sobre nichos y columbarios mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios.
- La inhumación de cadáveres.
- La exhumación de cadáveres.
- El traslado de cadáveres.
- La construcción, reformas y ornamentaciones que se lleven a cabo sobre nichos y columbarios.
- La transmisión de los derechos funerarios asignados.

### ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:



Viernes, 19 de abril de 2024

CONCEPTO	IMPORTE	NOTA
1.º- Derechos funerarios sobre nichos		
Concesión por 75 años (concesiones a perpetuidad)	600,00 €	
2.º.- Derechos funerarios sobre columbarios		
Concesión por 75 años (concesiones a perpetuidad)	400,00 €	
4.º- Trasmisiones de titularidad de Derechos Funerarios.		
A. Trasmisión de concesión sobre derechos funerarios "inter vivos"	20,00 €	
B. Trasmisión de concesión sobre derechos funerarios "mortis causa"	20,00 €	
5.º.- Inhumaciones de cadáveres en nichos y columbarios	30,00 €	Comprende el depósito de cenizas en columbarios y los derechos de inhumación de cadáveres o restos en nichos, restos y cenizas en nichos
6.º.- Exhumaciones de cadáveres en nichos y columbarios	30,00 €	Comprende la exhumación de restos para ser trasladados a otro cementerio.
7.º- Traslados de restos y cadáveres	30,00 €	Comprende la exhumación de restos, para ser trasladados dentro del propio cementerio, para su depósito en nicho o columbario.



Viernes, 19 de abril de 2024

### ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación según el modelo oficial del que dispone este Ayuntamiento y del que deberá presentarse copia, junto con la documentación correspondiente, en su caso, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente que de cómo consecuencia la prestación del servicio.

El abono de las cuantías que en la presente ordenanza se regulan, se podrán llevar a efecto en la forma que se determina en el modelo de autoliquidación oficial del que dispone este Ayuntamiento.

2. Las normas generales de gestión de los servicios, descritos en la presente ordenanza, son los siguientes:

a) Toda clase de nichos que estando concesionados queden vacantes, por cualquier causa, revertirán de forma directa a favor del Ayuntamiento.

b) Las renovaciones de las concesiones otorgadas sobre los nichos, sepulturas o columbarios deberán solicitarse, para que puedan surtir efecto, dentro de los quince días previos al vencimiento del plazo por el que se hubieran otorgado.

Cuando la renovación no se realice dentro del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general, procediendo la reversión enunciada en el punto a) de este apartado.

c) En caso de reversión de un nicho, sepultura o columbario, salvo que fueren retirados por los concesionarios, todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio por un tiempo máximo de 6 meses

d) Los titulares de la autorización concedida para adquisición de derechos funerarios por concesión de nicho, sepultura o columbario, una vez satisfecha la cuota correspondiente tendrán un plazo de 15 días para cumplir la obligación de cerramiento de los mismos, todo ello, con miras al mantenimiento de limpieza e higiene de las instalaciones.

e) En cuanto a los voladizos/ repisas que se instalen en los nichos/columbarios no podrán sobresalir más de 15 centímetros de la fachada del mismo.

Se deberá respetar el espacio de separación entre nichos o columbarios.



Viernes, 19 de abril de 2024

f) Aquellos derechos sobre nichos, sepulturas o columbarios que se hubieran realizado hasta la fecha en el cementerio municipal, no se entienden en calidad de “propiedad física del terreno”, sino de la concesión de derechos funerarios a perpetuidad de los restos, según lo dispuesto en la presente ordenanza.

g) Toda intervención vinculada a la realización de obras y/o reparaciones en nichos, sepulturas o columbarios, estarán sujetas a la previa solicitud de las autorizaciones municipales que correspondan y al abono de las tasas e impuestos correspondientes que se deriven de las mismas.

#### ARTICULO 7. EXENCIONES.

Estarán exentos del pago de las tasas siguientes:

Tasas por concesión de derechos funerarios. Tasas por inhumación. Tasas por exhumación.

a) Los enterramientos de fallecidos/as pobres de solemnidad.

b) Las inhumaciones y/o exhumaciones que fueren ordenadas por la Autoridad Judicial o Administrativa.

#### ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ARTÍCULO 9. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y en la presente Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.



Viernes, 19 de abril de 2024

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas las disposiciones y Ordenanza del Cementerio municipal anteriores a esta fecha, siendo la presente Ordenanza la única aplicable.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en CÁCERES, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva de la Sierra, 16 de abril de 2024

Felipe Jesús Saúl Calvo

ALCALDE

